

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de mayo de 2022. Señora juez, le informo que el demandado JONATHAN ALEXIS POSSU, fue notificado personalmente de la demanda, y dentro del término de traslado dio respuesta a través de apoderada judicial. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00547 00**

Encontrándose a Despacho, para su estudio, la contestación de la demanda allegada a través de apoderada judicial por el señor JONATHAN ALEXIS POSSU, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P., procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el artículo 97 ib, o el rechazo de la misma.

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que al referir al hecho décimo de la demanda señala que “*resultan exóticas excepciones de mérito*”, empero a continuación formula una serie de cuestionamientos, se servirá determinar las excepciones mérito propuestas, con expresión del fundamento fáctico que las soporta.

SEGUNDO. – Se indicará los datos completos de notificación del

demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° y 5° del artículo 96 del C. G. del P.

TERCERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la contestación de la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. Norha Lucía Ortiz González, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.702.973 y portadora de la tarjeta profesional N° 54.464 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación del demandado JONATHAN ALEXIS POSSU, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7237fcb092cf23dd8556917b3b3c21d109bddf12fbcc3387340f3833a3293cfd

Documento generado en 09/05/2022 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>